



Resolución Directoral

N° 103-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **15 OCT. 2014**

Visto el Expediente N° 020466-2014 y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Patrimonio Histórico Inmueble 003-P de Delimitación de Bienes Culturales y Determinación de Sectores de Intervención de fecha 14 de mayo de 2014 (Expediente N° 020466-2014), el Coronel E.P. Víctor Orlando Tregear Matayoshi, Jefe OGA – CCFFAA, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) solicita la Delimitación de Bienes Culturales Inmuebles del inmueble ubicado en Av. Nicolás Corpancho N° 289, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, se trata de un bien declarado como inmueble de Valor Monumental mediante Resolución Directoral Nacional N° 1011/INC, de fecha 05 de julio de 2006 (publicada en el diario El Peruano el 13 de julio de 2006), registrado en el Listado de Patrimonio Cultural Inmueble Colonial y Republicano con la dirección Av. Arequipa N° 291 esquina calle Corpancho S/N, N° 6 según leyenda de Plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR; asimismo, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Arequipa comprendida entre las cuadras de la 1 a la 10 declarada con la resolución antes mencionada;

Que, mediante Informe Técnico N° 1075-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de mayo de 2014, se revisa el expediente y se concluye que el administrado deberá precisar el trámite solicitado, si se trata de una Delimitación de Bienes Culturales o de una Determinación de Sectores de Intervención; asimismo, deberá presentar los planos del terreno integral en base a la Partida N° 40933921 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, impresos y en versión digital en el programa Autocad;



Que, con Oficio N° 663-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de mayo de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notifica al administrado la presentación de los requisitos expuestos en el anterior considerando, otorgándosele un plazo de 07 días hábiles al amparo del art. 191° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, caso contrario se procederá al archivo del expediente;

Que, mediante Memorando N° 473-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de mayo de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita a la historiadora de la citada Dirección la investigación histórica del inmueble materia de consulta, a fin de poder atender la Determinación de Sectores de intervención solicitada;

Que, con Oficio N° 139-CCFFAA/OGA/BBPP de fecha 02 de junio de 2014 (Asoc.: 1 al Expediente N° 020466-2014) el administrado señala que se está solicitando la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble ubicado en Av. Nicolás Corpancho N° 289-Santa Beatriz, Lima, y que con Formulario de Patrimonio Histórico Inmueble de fecha 14 de mayo del 2014, se remitió los planos del Sector de Intervención por no existir los planos de la Partida N° 40933921, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima; sin embargo no presenta los planos solicitados en versión digital en el programa Autocad;

Que, mediante el Oficio N° 837-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de junio de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notifica al administrado reiterando lo solicitado en el Oficio N° 663-2014-DPHI-DGPC/MC, comunicándosele que deberá presentar los planos del levantamiento arquitectónico de la totalidad del inmueble, es decir de la edificación emplazada en los 5,000.00 m2 del terreno que posee el predio; respecto a los planos que fueron presentados inicialmente, éstos fueron en versión PDF, siendo necesario en programa Autocad, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles en amparo al art. 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, caso contrario se procederá al abandono del procedimiento solicitado;

Que, con fecha 04 de julio de 2014 la historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite el Informe Técnico N° 1506-2014-DPHI-DGPC/MC sobre la investigación histórica del inmueble;

Que, mediante Oficio N° 1872 CCFFAA/OGA/BBPP de fecha 24 de julio de 2014 (Asoc.:2 al Expediente N° 020466-2014), el coronel EP Percy Córdova Bravo, Secretario General del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que en referencia a lo requerido mediante el Oficio N° N° 837-2014-2014-DPHI-DGPC/MC en el que se le reitera la presentación de los planos del levantamiento arquitectónico de la totalidad del predio; al respecto comunican que con Oficio N° 139-CCFFAA/OGA/BBPP de fecha 02 de junio de 2014 se presentó los planos de un sector del inmueble por no existir los planos de la Partida N° 40933921 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adjuntando con el mismo un CD con los planos en versión digital en el programa Autocad;

Que, con Informe Técnico N° 2134-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de setiembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda solicitar opinión legal a la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre las medidas a tomar en el caso ya que habiendo pasado el plazo otorgado de 30 días hábiles y viendo que el administrado antes del vencimiento comunicó por segunda vez que no cuenta con el plano integral del predio indicado en la Partida N° 40933921 de la SUNARP, habiendo hecho caso omiso sobre lo solicitado en forma reiterada con oficios N° 663-2014-DPHI-DGPC/MC el cual constituye un requisito del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);



Que, mediante Informe N° 721-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre de 2014 la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita opinión legal sobre el incumplimiento de presentación de requisito TUPA del procedimiento de Determinación de Sectores de Intervención del Inmueble;

Que, con Memorandum N° 786-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 160-2014-ASMV-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2014, a fin de que se considere el análisis realizado en dicho documento por la asesoría legal sobre el incumplimiento de requisito TUPA del procedimiento de Determinación de Sectores de Intervención, en el que concluye que no habiéndose subsanado el requisito TUPA deberá declarar la improcedencia de la solicitud y sin perjuicio de lo anterior, los derechos de tramitación (inspección ocular) que el administrado hubiese abonado podrán ser considerados en una nueva solicitud, para lo cual deberá ser invocado por este;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente la solicitud de determinación de Sectores de Intervención en el inmueble ubicado en Av. Nicolás Corpancho N° 289, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple la presentación de requisito del Texto Único de Procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en



Resolución Directoral

Nº 103-2014-DPHI-DGPC/MC

el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Director de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones;


SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble ubicado en Av. Nicolás Corpancho Nº 289, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por el coronel EP Víctor Orlando Tregear Matayoshi, Jefe OGA – CCFFAA, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo anterior, los derechos de tramitación (inspección ocular) que el administrado hubiese abonado podrán ser considerados en una nueva solicitud, para lo cual deberá ser invocado por este;

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director